

39

previsto para las Asambleas que deben practicarse de tres en tres meses, vino en el caso de hallarse viviendo con la tropa de su cargo que se le reputa como Empleado, y se le ha de abonar, además de los ritados quatro Meses; Con lo que consta de el Estado y regular que se ha formado; De lo que luego se conformo con esta la Ciudad, la aprubo entera, y por todo; Acordo se lleve a puro y debido efecto;

Y en quanto a los abonos que se deban hacer a los señores D. Christoval de Lison, y D. Juan. Sandoval, por las Enfermedades, y accidente habituales que padecieron; a el señor D. Salazar y Maden Moraton por hallarse Empleado en beneficio del Publico, mediante el motivo el cargo que tiene año ha de Diputado de el Posito; y a el señor Marques de Beniel, por estar tambien Empleado en el R. de Vivario, exerciendo la tenencia Coronela del Regimiento de Milizia; Que acuzan estos Cavalleros a devir en Justicia ovdio; Puse este Ayuntamiento, en conformidad de las ritadas Reales Provisiones, ni puede aventur, ni condesciende a el abono que respectivamente solicitan; Y conforme a ellas, determinara el señor Joseph de la Peña Comendador Interino que preside este Cavildo lo que tenga por conveniente en el asunto; Como asimismo el que se hubiere de hacer de has uerte, señalando la dia a fin de que se despache para el la citacion General en el modo y forma que siempre ha acostumbrado.